

EL LENGUAJE JURÍDICO Y EL DERECHO A COMPRENDERLO.

Carlos Caraveo Gómez.

Titular de la Unidad de Capacitación e Investigación del Tribunal Electoral de Quintana Roo

Todos los seres humanos tenemos derecho a entender, bien dice Catón que leer y no entender es como no leer.

Para que las personas sordas entiendan se estableció el lenguaje de señas, para que las personas ciegas entiendan se estableció el lenguaje braille, sin embargo, es importante reflexionar en que se ha hecho para que los ciudadanos, con discapacidad o no, entiendan el lenguaje jurídico.

Durante muchos años hemos sabido de chistes y anécdotas que se mofan del lenguaje jurídico, aquel que dicen que nadie entiende salvo los abogados; Sin embargo, no solo los abogados tienen relación con el lenguaje jurídico; También los ciudadanos y profesionistas de otras materias, tienen a lo largo de su vida que relacionarse con el derecho, bien por cuestiones personales o por asuntos profesionales.

El problema se presenta cuando estos ciudadanos tienen que leer algún documento jurídico, bien sea sentencia, acuerdo o cualquier otro tipo de resolución, o cuando son notificados de esos actos judiciales o cuando tienen que acudir a alguna audiencia, simplemente no entienden lo que contienen dichos documentos judiciales por estar redactado de forma sumamente técnica o con el empleo de aforismos latinos; Entonces se ven en la necesidad de recurrir a un traductor, normalmente su abogado y si no lo tienen, precisan encontrar a alguno, desde luego con las implicaciones económicas que eso conlleva.

De igual manera que los jueces redactaban extensísimas sentencias, pretendiendo impresionar a los litigantes con su enorme sabiduría, los abogados litigantes elaboraban demandas de decenas de hojas con tal de impresionar a sus

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

clientes de su gran conocimiento de la ciencia jurídica, en ambos casos, en dichos documentos abundaban los términos rebuscados y los latinismos.

En España, desde el 2002, se empezó a trabajar sobre este tema y el congreso español aprobó por unanimidad en ese año la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia., en la que se hace de la claridad del derecho una política pública y reconoce a la ciudadanía el *derecho a comprender*.

En dicha carta se establecía lo siguiente:

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

No obstante lo anterior, en años posteriores el 56% de los estudiantes de derecho y el 82% de los ciudadanos españoles entrevistados en diversas encuestas manifestaron que el lenguaje jurídico era oscuro e incomprensible.

Es por ello que en el año 2009 el Consejo español de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico integrada por el Secretario de Estado de Justicia como Presidente y con el Director de la Real Academia de la Lengua Española como vicepresidente, así como ocho vocales provenientes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones..

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

Durante el año 2010, esta Comisión trabajó de manera permanente y en el año 2011 presentó un informe final con recomendaciones a los profesionales, léase abogados, a las instituciones y un apartado de recomendaciones conjuntas.

Estas recomendaciones, van desde cuestiones generales como el discurso, la redacción, el párrafo hasta precisiones específicas como ortografía, puntuación, uso de aforismos latinos, terminología, citas, referencias y muchísimos temas más.

En el año 2011 se celebró un convenio entre la Real Academia Española, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de España, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España y La Conferencia de Decanos y Decanas de las facultades de derecho de España en la que el objetivo principal era promover la claridad del lenguaje jurídico, implementando las recomendaciones de la Comisión para la Modernización del lenguaje jurídico.

En México, si bien no existen antecedentes de políticas públicas relacionadas con el derecho a entender, en 2012 el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en su artículo denominado “En el País de las sentencias institucionales”, publicado en la Revista Nexos, señala que en 2004 iniciaron los primeros intentos de modernización de las sentencias en al ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se formó una Comisión de Secretarios de la Primera Sala para analizar los apartados que podrían eliminarse de las sentencias y como producto de los trabajos de esa comisión se estableció la Circular Única del 3 de junio de 2004.

Señala Cossío: “Las propuestas no llegaron a implementarse y los ministros quedaron en libertad de iniciar los cambios que quisieran al interior de su ponencia. Entre 2005 y 2008 algunas ponencias optaron evitar transcripciones innecesarias y presentar sintéticamente los argumentos correspondientes; también se emprendió un esfuerzo continuado para mejorar la buena redacción y el cumplimiento de las reglas de la gramática. Más adelante la Primera Sala determinó crear su propio

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

“Manual de Estilo”, cuya primera edición apareció en 2007. No obstante lo anterior, muchas sentencias continuaron redactándose sin tomarlo en cuenta”.

Concluye Cossío manifestando: “debe atenderse a un elemental principio de claridad en la redacción. No se trata de vulgarizar el lenguaje de las sentencias, sino de entender que su contenido puede comunicarse mejor cuando se evitan los barroquismos, arcaísmos o la oscuridad de las expresiones”.

En el año 2013 México se convirtió en el primer país del continente americano en dictar una sentencia en el formato de fácil lectura. El ponente fue el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el amparo en revisión 159/2013 y creo conveniente transcribirla:

- 1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, (se omite el nombre del quejoso) , tienes razón.*
- 2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.*
- 3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.*
- 4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.*
- 5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.*
- 6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.*

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.

8. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre tí mismo o tus pertenencias.

9. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

En dicha sentencia encontramos entre otras cosas la definición de lectura fácil: es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto.

También se anota en esa resolución lo siguiente: cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil.

Cabe hacer la observación de que el formato de lectura fácil no supe el formato de la sentencia tradicional, sino solamente lo complementa.

En 2015 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un “Manual para la Redacción de Sentencias” El modelo de sentencias de la Sala Monterrey centra su atención en los siguientes aspectos: Extensión razonable, lenguaje claro, lenguaje con perspectiva de género, estructura adecuada y argumentación sólida.

Por cuanto al Lenguaje claro, con el manual se pretende redactar de forma simple mediante estructuras gramaticales sencillas y recursos visuales y de estilo (como el uso de títulos, subtítulos, cuadros, etc.). Además, se busca evitar el

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

lenguaje sobre-recargado, pero sin caer en una terminología banal debido al grado de tecnicismo que caracteriza al lenguaje jurídico. En otras palabras, se busca una narrativa breve y clara.

Es claro que en la Suprema Corte de Justicia como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación existen ya serios esfuerzos por que la sentencias se redacten con el llamado lenguaje ciudadano, es decir, que sean concisas, concretas, claras e incluyentes.

En septiembre de 2014 y a pedido de la Defensoría General de la Nación, el juez civil Diego Iparraguirre de Argentina dictó una sentencia en formato “de fácil lectura” para que pudiera ser entendida por una mujer incapaz que había sido declarada demente en el sentido jurídico varios años antes. Esta fue la primera sentencia de este tipo en Argentina y la segunda en el continente.

En Argentina, la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal en reforma de 2015 estableció en su artículo séptimo que Las sentencias definitivas deben fundarse por escrito con un lenguaje claro y sencillo, sin perjuicio de su explicación oral en las audiencias. Las demás decisiones podrán fundarse oralmente, dejando suficiente registro de ellas.

El 15 de abril de 2016, 23 países asistieron a la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Luque, Paraguay; En dicha Cumbre se presentó el consolidado de análisis de las sentencias según las pautas de los indicadores. España, Colombia, Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador han enviado las sentencias que se requirieron para el análisis diagnóstico. En total se han examinado unas cien sentencias de distintos fueros (materias) y grados, conforme con los indicadores que fueron aprobados en la reunión del Grupo de Trabajo efectuada en la Primera Ronda de Talleres, en Ecuador. Los hallazgos encontrados se sintetizan en los siguientes puntos y han sido la base de las recomendaciones formuladas:

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

- *Las sentencias utilizaron palabras con significados conocidos sólo por juristas, que no se han incorporado al léxico común*
- *Se han encontrado términos anacrónicos, expresiones excesivamente técnicas y uso del latín. Hay una sobreabundancia del uso del latín jurídico*
- *Se utilizaron giros retóricos innecesarios u obsoletos en la lengua de uso general*
- *La mayoría de las sentencias fueron redactadas en tercera persona*
- *Se nota el empleo de algunos términos y no apropiados al lenguaje inclusivo, en especial uso el masculino como comprensivo de ambos sexos (masculino y femenino), así como la masculinización de cargos y profesiones, y, en menor medida, el empleo de estereotipos en cuanto a roles masculinos y femeninos.*
- *En ninguna resolución se han encontrado términos discriminatorios hacia poblaciones vulnerables, fuera del género*
- *En algunas resoluciones se han encontrado expresiones oscuras y redundantes*
- *La redacción tiende a ser barroca en muchas sentencias, con un uso abusivo del hipérbaton (trastrocamiento del orden sintáctico normal de las oraciones, de sujeto verbo y predicado)*
- *Hay un uso excesivo de las oraciones subordinadas e incidentales, que dificulta la lectura y la comprensión de la idea que se quiere expresar*
- *No hay defectos de razonamiento, tanto en la estructura interna como externa y son congruentes en sus elementos*
- *No se observan argumentos de autoridad ni jurisprudenciales, en su mayoría.*
- *La exposición de hechos, y la enumeración y valoración de la prueba es, en algunos casos, desordenada; pero en otros se ha echado mano, con mucha eficacia, a la numeración de párrafos para ordenar la exposición del iter de razonamiento.*

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

- *Hay una relativa proliferación de citas jurisprudenciales y doctrinarias.*

Los días 12, 13, 14 y 15 de Diciembre de 2017, con ocasión de la Segunda Reunión Preparatoria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, representantes de diversos países se reunieron en Madrid e integraron un “Protocolo para la Estructura y Redacción de Sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”.

En noviembre de 2014, la Real Academia Española (RAE) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) suscribieron, tras una propuesta de Santiago Muñoz Machado, catedrático de Derecho Administrativo y secretario de la RAE, un convenio con el objetivo de elaborar un diccionario del español jurídico, en el año 2017 fue presentado finalmente el “Diccionario Panhispánico del español jurídico”, en el cual se incorporaron las observaciones y trabajos que en relación al lenguaje claro han surgido de las diversas cumbres judiciales iberoamericanas.

En México, La ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública, señala en su artículo 3 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; Como vemos en ningún momento se incluye dentro de ese derecho humano el derecho a entender.

La ley General de Comunicación social es omisa por cuanto al derecho a entender.

La Constitución y demás leyes también omiten el derecho a entender.

La doctora Cristina Carretero González, en su artículo “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico” señala que el lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia a convertirse en una necesidad porque así lo exigen los ciudadanos como consumidores del Derecho y por tanto del lenguaje jurídico con el que éste se comunica.

El lenguaje jurídico y el derecho a comprenderlo.

En México es importante que el derecho a entender se plasme en el derecho positivo, es decir, en nuestra Constitución y leyes y se implementen políticas públicas de lenguaje claro que contemplen no solo al poder judicial, sino también a los particulares, a las instituciones y a los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFÍA.

Informe para la modernización del lenguaje jurídico. España.
<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>

“La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”. Dra Cristina Carretero González.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46190.pdf>

Manual para la elaboración de sentencias. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<https://drive.google.com/file/d/0B5EwMdeZN1FxT0ZUbVJISldfQk0/view>

“En el País de las sentencias institucionales” José Ramón Cossío Díaz y Roberto Lara Chagoyán. Nexos. Junio 2012. México. <https://www.nexos.com.mx/?p=14832>

Anexo XIII a la declaración final de la asamblea plenaria de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Paraguay. 2016.

http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1649272&folderId=1652678&name=DLFE-7624.pdf